

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 2019-173, Ejecutivo de: Cesar Augusto Perilla Abril Vs. Yobany Alexander Roa Castiblanco.

1. Atendiendo el informe secretarial que precede, como quiera que las partes dieron cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 1 de febrero de 2022 (PDF 017), esto es adosaron la escritura pública núm. 341 de fecha 11 de febrero de 2022 emanada de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C., contentiva de la dación en pago y cancelación de hipoteca, que hace el aquí demandado YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, a favor del acreedor demandante CESAR AUGUSTO PERILLA ABRIL, respecto del bien inmueble – Lote de terreno rural, denominado los Guamos, ubicado en la vereda del Centro, jurisdicción del Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá, distinguido al folio de matrícula inmobiliaria 078-20401, en orden de extinguir la obligación que aquí se ejecuta, por lo que el despacho resuelve RESUELVE:

1. AUTORIZAR la inscripción de la Dación en Pago que el demandante y el ejecutado pretenden celebrar respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 078-20401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá.

2. Para el efecto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá informándoles esta decisión y para que con fundamento en el núm. 3º del artículo 1521 del Código Civil inscriban la dación de pago en el inmobiliaria núm. 078-20401. Ofíciase.

3. En línea con lo expuesto, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble objeto de dación en pago. La presente determinación comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y al secuestre, éste último para que proceda a la entrega de los bienes al demandante, una vez registrada la escritura pública.

4. Se concede el término de treinta días hábiles a la parte demandante para que, acredite el Registro de la Dación en pago, una vez agregado el certificado contentivo de la anotación se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGH Montañéz', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>085</u> hoy <u>3 de agosto de 2022</u> . La Secretaria, NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.
--